

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Reglamento interno de la Auditoría Superior de Michoacán POE 19 de Abril de 2010)

Artículo 21. Al Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos le corresponde:

I. Representar al Auditor Superior cuando la Auditoría Superior, sea parte o tercero interesado **ante los tribunales del fuero federal o del fuero común**; de las instancias, tanto judiciales como administrativas, y ejercer las acciones inherentes a los diferentes procedimientos que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de fiscalización, o en aquéllos en que sea requerida su intervención;

II. Elaborar en los juicios de amparo los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior, ejercer las acciones inherentes al Juicio de Amparo en aquéllos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables;

III. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que instaure la Auditoría Superior;

IV. Instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades en los términos de la normatividad aplicable;

V. Supervisar que se instauren los procedimientos administrativos de responsabilidades y de fincamiento de sanciones en los términos de la Ley;

VI. Someter al acuerdo del Auditor Superior, el proyecto de documento mediante el cual se promueva el fincamiento de la sanción que en relación con el monto de los daños determinados se impondrá a los responsables en términos de la Ley;

VII. Someter a la consideración del Auditor Superior, los proyectos de documentos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior, las denuncias y querellas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas a la Auditoría Superior, así como coadyuvar con el Ministerio Público;

IX. Admitir o desechar el Recurso de Revocación dentro de los plazos y términos previstos por la Ley;

X. Llevar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se instaure por las autoridades fiscales de las entidades, con motivo de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

XI. Coordinar sus actividades con los funcionarios de **la Auditoría Especial de Normatividad y Control de Calidad** para la elaboración de propuestas y reformas al propio Reglamento, así como a su normatividad secundaria;

XII. Elaborar el documento de cierre de instrucción, mediante el cual se den por terminadas las acciones de este Órgano Técnico, relativas a los procedimientos administrativos correspondientes;

XIII. Turnar a consideración y validación el Auditor Superior **el acuerdo que determine los servidores públicos que deben presentar fianza** o caución, así como el monto económico a que deben sujetarse para garantizar el buen manejo de los recursos públicos e integrar el procedimiento de responsabilidad por su incumplimiento;

XIV. Realizar los estudios y emitir su opinión en materia de responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos y sobre la normatividad que le sea aplicable;

XV. Determinar y cuantificar, en base a los informes finales y los pliegos no solventados, **los daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas y la indemnización** correspondiente;

XVI. Requerir en el ámbito de su competencia **información y documentación a las entidades**, servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios **que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos**, para contar con los elementos de juicio **y elaborar la resolución que proceda**, dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidades;

XVII. Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas de la Auditoría Superior;

XVIII. Elaborar y llevar un registro actualizado de servidores públicos sancionados y de los proveedores y contratistas de las entidades que hayan sido inhabilitados para celebrar contratos con las mismas. Al efecto, mantendrá coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, para que esta información esté disponible para consulta en la página de la Auditoría Superior, independientemente de su difusión en las entidades;

XIX. Proponer y llevar el procedimiento para recibir, registrar, verificar, analizar y **vigilar el estado de situación patrimonial de los servidores públicos** obligados a presentar las declaraciones correspondientes; y,

XX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 22. La Dirección de Responsabilidades estará adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades en los términos de la Ley;

II. Llevar el registro de servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior;

III. Determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas y la indemnización correspondiente;

IV. Llevar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos, y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;

V. Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a ello por Ley;

VI. Solicitar la información necesaria, para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial;

VII. Realizar estudios en materia de responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos y sobre la normatividad que le sea aplicable;

VIII. Solicitar en el ámbito de su competencia información y documentación a las entidades, servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos, para contar con los elementos de juicio y elaborar la resolución que proceda;

IX. En forma conjunta con la Dirección de Asuntos Judiciales, elaborar y darle seguimiento a los recursos, juicios de nulidad y amparo que se deriven de su actuación; y,

X. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES

Artículo 23. La Dirección de Asuntos Judiciales estará adscrita a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Atender por indicaciones de su superior jerárquico, los asuntos referentes a la Auditoría Superior ante los Tribunales, y ejercer las acciones inherentes al juicio de garantías y en los procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos o de cualquier otra índole, que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea requerida su intervención;

II. Asesorar en materia jurídica a las áreas de la Auditoría Superior;

III. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior;

IV. Analizar y proponer a la consideración del Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación de la Auditoría Superior;

V. Participar en la elaboración del Informe de Resultados sobre la Revisión de las Cuentas Públicas, en el ámbito de su competencia;

VI. Atender por indicaciones de su superior jerárquico, los asuntos que se le encomienden, referentes a la Auditoría Superior ante los Tribunales y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en particular, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo; formular dictámenes y demandas de terminación de la relación laboral de los servidores públicos de la institución, contestar demandas laborales y formular pliegos de posiciones y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;

VII. Intervenir cuando la Auditoría Superior tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;

VIII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales, que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión de la Cuenta Pública; y,

IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos

Fecha de publicación de información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
12/Junio/2015	04/Junio/2015	10/junio/2015	Dirección de Normatividad y Control de Calidad	LCC. Tanya Romero Oseguera